



Ruben Dario Hoyos Avendaño &lt;rubenhoyosabogado@gmail.com&gt;

---

## SOLICITUD NOTIFICACIÓN

---

Ruben Dario Hoyos Avendaño &lt;rubenhoyosabogado@gmail.com&gt;

28 de junio de 2023, 10:12

Para: j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEÑOR  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS**

**Asunto: PODER ESPECIAL Y REITERO SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN  
PERSONAL DEMANDADO**

**RUBÉN DARÍO HOYOS AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.316 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.217 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [rubenhoyosabogado@gmail.com](mailto:rubenhoyosabogado@gmail.com); allegó poder conferido por el señor MIGUEL VILLAGRAN MENDEZ a fin de ser notificado dentro del proceso 2022-0101

Atentamente,

**RUBÉN DARÍO HOYOS AVENDAÑO**  
C.C. No. 1.010.229.316 de Bogotá

----- Forwarded message -----

De: **Ruben Dario Hoyos Avendaño** <[rubenhoyosabogado@gmail.com](mailto:rubenhoyosabogado@gmail.com)>

Date: vie, 26 may 2023 a las 12:47

Subject: SOLICITUD NOTIFICACIÓN

To: <[j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

[El texto citado está oculto]

---

 **poder20220101.pdf**  
268K



Ruben Dario Hoyos Avendaño <rubenhoyosabogado@gmail.com>

---

## SOLICITUD NOTIFICACIÓN

---

**Ruben Dario Hoyos Avendaño** <rubenhoyosabogado@gmail.com>  
Para: j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de junio de 2023, 8:34

[El texto citado está oculto]

----- Forwarded message -----

De: **Ruben Dario Hoyos Avendaño** <rubenhoyosabogado@gmail.com>

Date: vie, 26 may 2023 a las 12:47

Subject: SOLICITUD NOTIFICACIÓN

To: <j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

---

 **poder20220101.pdf**  
268K



Ruben Dario Hoyos Avendaño <rubenhoyosabogado@gmail.com>

---

## SOLICITUD NOTIFICACIÓN

---

Ruben Dario Hoyos Avendaño <rubenhoyosabogado@gmail.com>  
Para: j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de mayo de 2023, 9:33

To: <j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS**

**Asunto: PODER ESPECIAL Y SOLICITUD NOTIFICACIÓN PERSONAL  
DEMANDADO**

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

---

 **poder20220101.pdf**  
268K



Ruben Dario Hoyos Avendaño &lt;rubenhoyosabogado@gmail.com&gt;

---

## SOLICITUD NOTIFICACIÓN

---

Ruben Dario Hoyos Avendaño &lt;rubenhoyosabogado@gmail.com&gt;

26 de mayo de 2023, 12:47

Para: j01prmlejantias@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEÑOR****JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS****Asunto: PODER ESPECIAL Y SOLCITUD NOTIFICACIÓN PERSONAL  
DEMANDADO**

**RUBÉN DARÍO HOYOS AVENDAÑO** , mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.316 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.217 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [rubenhoyosabogado@gmail.com](mailto:rubenhoyosabogado@gmail.com) ; allegó poder conferido por el señor MIGUEL VILLAGRAN MENDEZ a fin de ser notificado dentro del proceso 2022-0101

Atentamente,

**RUBÉN DARÍO HOYOS AVENDAÑO**

C.C. No. 1.010.229.316 de Bogotá

T.P. No. 352.217 del Consejo Superior de la Judicatura

---

 **poder20220101.pdf**  
268K



**Por ustedes, nosotros.**

**SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS- META.**

**ASUNTO: INCIDENTE NULIDAD  
RAD: 50400408900120220010100**

**RUBÉN DARÍO HOYOS AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.316 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.217 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [rubenhoyosabogado@gmail.com](mailto:rubenhoyosabogado@gmail.com) apoderado judicial del señor **MIGUEL VILLAGRAN MÉNDEZ**, me permito formular incidente nulidad atendiendo a la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

1. El 26 de mayo de 2023 a las 12:47 del meridiano el suscrito togado aportó poder judicial conferido por el demandado **MIGUEL VILLAGRAN MÉNDEZ** a fin de ser notificado dentro del radicado 2022-00101, sin obtener respuesta:

Ruben Dario Hoyos Avendaño <[rubenhoyosabogado@gmail.com](mailto:rubenhoyosabogado@gmail.com)>  
para j01prmllejantias

vie, 26 may 2023, 12:47

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE **LEJANÍAS**

Asunto: PODER ESPECIAL Y SOLICITUD NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDADO

**RUBÉN DARÍO HOYOS AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.316 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.217 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [rubenhoyosabogado@gmail.com](mailto:rubenhoyosabogado@gmail.com); allegó poder conferido por el señor MIGUEL VILLAGRAN MENDEZ a fin de ser notificado dentro del proceso 2022-0101

Atentamente,

**RUBÉN DARÍO HOYOS AVENDAÑO**  
C.C. No. 1.010.229.316 de Bogotá  
T.P. No. 352.217 del Consejo Superior de la Judicatura

2. El 29 de mayo, 6 y 28 de junio de 2023 el suscrito reitero la solicitud de ser notificado, para lo cual adjuntó poder, en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin tener respuesta alguna.

3. A la fecha de interposición del presente incidente nulidad la parte demandada desconoce el contenido de la demanda y los anexos de ésta, razón por la cual se le ha vulnerado el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, pues sin razón alguna el Juzgado no comparte el expediente al togado desde el 26 de mayo de 2023 fecha en la cual aportó poder judicial.

4. Adujo en auto el Despacho que el señor Villaragan fue notificado mediante aviso judicial el 26 de mayo de 2023, desconociendo que prima la primera notificación, esto es, de forma personal incoada por este togado ante su despacho mediante los medios electrónicos desde el 26 de mayo de 2023, reiterada en diversas ocasiones sin respuesta.

5. Igualmente, cercena el despacho los derechos al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción del demandado, por cuanto este conforme el 292 del CGP tiene tres días para acudir al Despacho a recibir copia del traslado de la demanda.



***Por ustedes, nosotros.***

6. El 26 de mayo de 2023 tras solicitar la notificación, reiterar el 29 de mayo de 2023, estaba entonces en términos el demandado para solicitar copia del traslado de la demanda en los términos del 91 del CGP, sin que el Despacho haya surtido tal actuación.

7. En ese orden de ideas, a la fecha el demandado desconoce el contenido de la demanda habida cuenta que el Juzgado no remitió copia del traslado de la demanda, si ello correspondía.

8. En consecuencia, se solicita declarar la nulidad de todo lo actuado, y tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado en los términos del artículo 301 CGP, previa remisión del proceso a fin de garantizar el ejercicio de la defensa.

### **CAUSALES DE NULIDAD**

Fundamento el presente incidente en las causales previstas en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

De igual forma se fundamenta el presente incidente en el artículo 8 inciso 5 de la ley 2213 de 2022 el cual dispone:

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Con base en la norma en cita manifiesto bajo la gravedad de juramento que la pasiva no tuvo conocimiento de la demanda a notificar conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ni artículo 292 del Código General del Proceso, que prevé la oportunidad para acudir al Despacho a fin de obtener el traslado de la demanda; pese a que se acudió dentro de la oportunidad legal (26 de mayo, 29 de mayo de 2023)

### **FUNDAMENTO JURIDICO**

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

El caso que se presenta y que se somete a estudio claramente se observa que ha habido violación al derecho de defensa, como consecuencia de la falta de aplicación del principio del debido proceso y de las normas que lo consagran Si se hubiese dado aplicación al debido proceso, la aquí demandada se le hubiese garantizado su derecho a la defensa y contradicción y publicidad de las actuaciones judiciales.

Hay violación al derecho de defensa, cuando no se notifican las decisiones tomadas "Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento



***Por ustedes, nosotros.***

especifico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta, "La notificación en debida forma asegura que la persona a quien contiene una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados al valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía

### **Artículo 91. Traslado de la demanda**

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

#### **ANEXOS:**

Correos electrónicos del 26 de mayo de 2023  
Correos electrónicos del 29 de mayo de 2023  
Correos electrónicos del 6 de junio de 2023  
Correos electrónicos del 28 de junio de 2023

Atentamente,

**RUBÉN DARÍO HOYOS AVENDAÑO**

C.C. No. 1.010.229.316 de Bogotá

T.P. No. 352.217 del Consejo Superior de la Judicatura